



Municipalidad de La Molina

## ACUERDO DE CONCEJO N° 121 - 2024/MDLM

La Molina, 27 de noviembre de 2024

### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

**VISTO:** La Carta S/N ingresada como Documento Simple N° S-09168-2024 y el Informe N° 0340-2024-MDLM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con respecto a la solicitud de reconsideración del acuerdo que contiene la Ordenanza que regula la instalación de un cerramiento o delimitación en terrenos rústicos inhabitados; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de octubre del 2024, se aprobó la Ordenanza N° 457/MDLM, Ordenanza que regula la instalación de cerramiento o delimitación en terrenos rústicos inhabitados;

Que, mediante Carta S/N ingresada por Mesa de Partes de la Municipalidad como Documento Simple S-09168-2024 el 04 de noviembre del 2024, los regidores Milagritos Quintana Mogollón, María Perla Espinoza Aquino y Carlos Javier Talavera Álvarez solicitan reconsideración contra el acuerdo que contiene la Ordenanza que Regula la Instalación de un Cerramiento o Delimitación en Terrenos Rústicos Inhabilitados, por los argumentos que sustentan en su escrito;

Que, mediante Informe N° 0340-2024-MDLM-OGAJ de fecha 18 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en el sentido que, las Ordenanzas y los Acuerdos cuentan con una regulación expresa que los diferencia sustancialmente; asimismo, indica que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 262, al no haber previsto la reconsideración respecto de la aprobación de Ordenanzas, la solicitud en mención no resulta legalmente viable desde el punto de vista legal, para los fines que pretende;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, dispone que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, el artículo 40 de la referida Ley Orgánica señala que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés



Municipalidad de La Molina

público, vecinal o institucional, que expresan su voluntad para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 8) del artículo 9 del mismo marco normativo señala que una de las facultades del Concejo Municipal es aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Reconsideración de Acuerdos se encuentra regulada por el artículo 51 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se establece que el veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el mismo. En el caso de las Ordenanzas, la Ley Orgánica de Municipalidades no ha previsto que las mismas puedan ser reconsideradas una vez aprobada por el Concejo Municipal; deviniendo respecto de éstas, solo su derogación y/o modificación de ser el caso, de conformidad con lo previsto en el numeral 8) del artículo 9 del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 59 del Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, aprobado por la Ordenanza N° 262/MDLM, regula que el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. Asimismo, en su artículo 60 establece que, para admitir a debate el recurso de reconsideración se requiere mayoría del número legal de miembros del Concejo;

Que, acorde a lo expuesto precedentemente, se puso a consideración del Pleno del Concejo Municipal la solicitud de reconsideración formulada; a fin de que la misma se admita a debate, y cumplir así con lo dispuesto por la normatividad vigente;

Que, se sometió a votación la solicitud, obteniéndose como resultado cuatro votos emitidos a favor, lo que implica que no se alcanzó la votación requerida por el artículo 60 del Reglamento Interno del Concejo, aprobado con Ordenanza N° 262 y sus modificatorias; por lo que corresponde desestimar la solicitud presentada;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 41 y 51 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y 59 y 60 del Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, aprobado por la Ordenanza N° 262 y modificatorias, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, no habiendo alcanzado la votación aprobatoria por mayoría del número legal de miembros del Concejo Municipal participantes;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INADMISIBLE** la solicitud de reconsideración del acuerdo que contiene la Ordenanza que Regula la Instalación de un Cerramiento o Delimitación en Terrenos Rústicos Inhabilitados, presentado por los regidores Milagritos Quintana Mogollón, María Perla Espinoza Aquino y Carlos Javier Talavera Álvarez, al no haber alcanzado el voto aprobatorio de la mayoría simple del número legal de los miembros del Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 262 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Secretaría General de Concejo la notificación del presente Acuerdo de Concejo a los regidores solicitantes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
  
ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
  
MARIA ELENA PARRA TERRAZOS  
Jefa de la Oficina General de Secretaría de Concejo